

1.º.- Justificar excepcionalmente en las condiciones del Artículo 17 del Reglamento de Licencias las inasistencias en que incurrió desde el 26 de septiembre al 20 de octubre de 1927 la maestra de la escuela n.º 35 de La Pampa, Esta. María L. Aguirre, a quien se hará saber que cuando necesite faltar por períodos que exceda de tres días consecutivos deberá pedir licencia previamente. -

2.º.- Comunicar a la oficina de Estadística y a las Inspecciones Departamentales de Provincias y Territorios que la concesión de licencias y justificación de inasistencias por enfermedad de parientes debe hacerse en las condiciones del Artículo 17 del Reglamento de Licencias y con criterio restrictivo, es decir, solamente en los casos en que el maestro o empleado sea el único pariente que pueda atender al enfermo. -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, Inspección General de Provincias y Estadística, las que además deberán tomar conocimiento del artículo 2.º a sus efectos, D. Administración y Archivos. -

Fdo - A. Calandrelli. - J. H. Córdoba. -

16.851 6/928. Buenos Aires, noviembre 2 de 1928. -
El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

1.º Aplicar a la casa de Don Juan Cavallero la penalidad estipulada en el artículo 5º del contrato de provisión que celebró a raíz de la licitación pública celebrada el 25 de noviembre de 1927 (exp. n.º 19.679-7/927), y, como consecuencia, declarar perdidos a favor del Consejo el depósito de garantía de \$ 715.00.

2.º Establecer que el artículo de los contratos de provisión que se celebren en lo sucesivo, relativo a prórroga de plazo, deberá estar redactado así:

"Art. Los contratistas deberán justificar las causas de las demoras en el acto en que ellas se produzcan e indicarán el tiempo prudencial que necesitan como prórroga del plazo convenido, el que será concedido por el Consejo siempre que lo encontrara conveniente a raíz de la información de las oficinas, siendo bien entendido que no se aceptará en ningún caso justificación de la demora después de vencido el plazo estipulado en el contrato".

3.º Pasar el expediente a la Comisión de Compras para que se expida con respecto a la propuesta de entrega de máquinas de marca diferente a la convenida.

Comuníquese por copia de acta a las oficinas, notifíquese y pase a D. Administrativo a sus efectos, debiéndose oportunamente insertarse en el Libro de Resoluciones Serenables, publicarse en el Monitor de la Educación Común y anotarse en Estadística.

Ido H. Calandrelli. - J. V. Córdoba.

15.927

G/928. Buenos Aires, octubre 3 de 1928.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

- 1.º Hacer constar que la ampliación de poderes de los Inspectores Seccionales de Provincia, dispuesta por el artículo 1.º del Decreto de 22 de agosto último (exp. N.º 12.955-G/928), no comprende a los Inspectores de Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos en cuyas capitales existen representantes judiciales.
- 2.º Ampliar el poder otorgado al Representante del Consejo ante la Cámara Federal de La Plata, Dr. Rossi, y otorgar poder especial a los representantes ante las Cámaras Federales de Córdoba y Paraná, doctores Bagle y Beramón Pinto en forma que puedan actuar en todos los juicios en que el Consejo sea parte o tenga interés y se tramiten ante la justicia federal o provincial.
- 3.º En los poderes que se extiendan a los representantes del Consejo se hará constar expresamente que se excluyen las facultades de transar, desistir y peribir. Los representantes ante la justicia de los Territorios tendrán facultad para substituir el poder en el suplente nombrado por el Consejo.
- 4.º Agregar al expediente el numerado 12.955-G/928 como está dispuesto, y pasarlos a la Oficina Judicial para que impartan las instrucciones pertinentes a los dos Escribanos, Srs. Ramón V. Quijano y

7034

6/27

Luis Carlos Chantaut que se le encomen-
do extender los poderes por las actuaciones
y por las de nombramiento de representa-
tes en Córdoba y Paraná.-

Comuníquese por copias a las oficinas
etc.-

Fdo. A. Calandrelli. - J. A. Córdoba.-

7034

6/27

Buenos Aires, noviembre 7 de 1928.-

El Consejo Nacional de Educación, en
sesión de la fecha,
Resuelve:

1.º.- Se probar el siguiente Reglamento
para la toma de muestras de leche que se
provee a las escuelas.-

Art. 1.º.- Se hará una extracción triple
de muestras de leche, en presencia de un
empleado del Consejo y del repartidor de
la casa proveedora, en tres frascos de
vidrio de 200 ó 300 gramos con tapa su-
cilada.- La toma de muestras se hará
después de bien mezclada la leche en senti-
do vertical, por medio del agitador me-
tálico, provisto de un disco horizontal,
con los agujeros correspondientes para dar
pase a la leche del tanco objeto de la ope-
ración.-

Los frascos se lavarán y se les adherirá
una etiqueta con la firma de los dos em-
pleados, indicando además la fecha, ho-
ra y mes de extracción.-